



# Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**Tomo 2 , Núm. 7988 | miércoles, 18 de agosto de 2021 | Monterrey, Nuevo León**



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

## **ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL ARCHIVO ÚNICO DE LOS JUZGADOS DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL.**

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigencia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

**SEGUNDO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura.** Que el artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura, establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público; y dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en los juzgados de primera instancia o menores del Poder Judicial.

**TERCERO.- Creación del Archivo Único de los Juzgados del Décimo Cuarto Distrito Judicial.** Que de acuerdo con un minucioso y sistemático estudio realizado por diversas áreas administrativas dependientes del Consejo de la Judicatura, se advierte la necesidad de implementar un mecanismo que permita la organización, conservación y administración homogénea de los expedientes judiciales que se tramitan en los Juzgados del Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Por ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó la creación del Archivo Único de los Juzgados del Décimo Cuarto Distrito Judicial.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

### **ACUERDO:**

#### **CAPÍTULO I**

#### **De la creación y del personal del Archivo Único**

**Artículo 1.- Creación e inicio de funciones del Archivo Único.** Se determina la creación del Archivo Único de los Juzgados del Décimo Cuarto Distrito Judicial.

A partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*, el citado Archivo Único será el responsable de la organización, conservación y administración homogénea de los expedientes judiciales que se tramitan en los Juzgados del Décimo Cuarto Distrito Judicial y tendrá su sede en el edificio que alberga a los mencionados juzgados, en el municipio de García, Nuevo León.

**Artículo 2.- Del personal del Archivo Único.** El Archivo Único, para su buen funcionamiento y organización, contará con el personal que requiera y permita el presupuesto, según se justifique, atendiendo siempre a las necesidades del servicio y a la factibilidad económica.

## CAPÍTULO II

### De las obligaciones y reglas de operación del Archivo Único

**Artículo 3.- De las obligaciones del Archivo Único.** Serán obligaciones del Archivo Único:

- I. La organización, conservación y administración homogénea de los expedientes judiciales que le sean remitidos por los Juzgados del Décimo Cuarto Distrito Judicial;
- II. Disponer que los expedientes judiciales que resguardan se encuentren debidamente ordenados y costurados;
- III. Llevar el control de las entradas y salidas de los expedientes judiciales que resguardan;
- IV. Promover con los responsables de los archivos de trámite la elaboración de inventarios y depuración constante;
- V. Brindar servicios de préstamo y consulta de expedientes judiciales, en los plazos establecidos en el Manual de Operaciones del Sistema Institucional de Archivos; y,
- VI. Las demás que establezcan el Pleno del Consejo y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 4.- De las solicitudes de expedientes judiciales por parte de los jueces y/o personal del Juzgado.** Los expedientes judiciales que se encuentren en el Archivo Judicial solo regresarán con el juez y/o personal del Juzgado, a solicitud expresa de estos, por los medios establecidos para ello.

**Artículo 5.- De la revisión de expedientes judiciales por las partes, sus abogados o personas autorizadas.** La consulta o revisión de los expedientes judiciales solo se permitirá a las partes, a sus abogados autorizados o a las personas que se hayan facultado para oír y recibir notificaciones, debiéndose llevar un registro sistemático de ello.

---

**CAPÍTULO III**  
**De la inspección**

**Artículo 6.- Inspección y revisión del Archivo Único.** La Inspección Administrativa revisará por lo menos dos veces al año, el desarrollo y funcionamiento del Archivo Único.

**CAPÍTULO IV**  
**De las circunstancias no previstas**

**Artículo 7.- Circunstancias especiales.** El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

**TRANSITORIOS:**

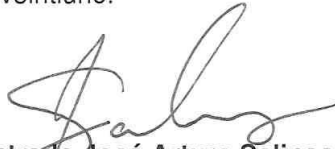
**PRIMERO.- Vigencia.** El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

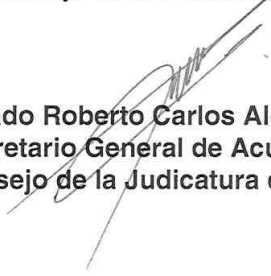
**SEGUNDO.- Publicación.** Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 10 diez de agosto de 2021 dos mil veintiuno.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

  
**Magistrado José Arturo Salinas Garza**  
**Presidente del Tribunal Superior de Justicia**  
**y del Consejo de la Judicatura de Estado**

  
**Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León**  
**Secretario General de Acuerdos del**  
**Consejo de la Judicatura del Estado**